

SECRETARÍA: Sincelejo, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

Radicación N°. 70001-33-33-008-2017-00072-00

Accionante: XIOMARA EDITH MEJIA PERALTA

**Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”.**

1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como el memorial de fecha 13 de julio de 2018¹, mediante el cual la apoderada de la parte demandada presenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 28 de junio de 2018², mediante la cual se concedió parcialmente las pretensiones de la demanda, a fin de que esta sea revocada, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

2.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 28 de junio de 2018, este despacho resolvió conceder parcialmente las pretensiones de la demanda. Dicha providencia

¹ Folios 92-96.

² Folios 78-85.

fue notificada a través de correo electrónico el día 03 de julio de 2018³, posteriormente mediante escrito de fecha 13 de julio de 2018, la apoderada de la parte demandada, presenta recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que éste sea revocado y en su lugar se nieguen las pretensiones de la demanda.

3.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice:

“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).”

Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto:

“(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 28 de junio de 2018, en la cual se accedió de forma parcial a las pretensiones invocadas; que la misma fue notificada mediante correo electrónico el día 03 de julio de 2018 y que la apoderada de la parte demandada, mediante escrito de fecha 13 de julio de 2018, presentó de manera oportuna recurso de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación antes de conceder el recurso de apelación, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

³ Folios 89-91.

RESUELVE

1-PRIMERO. Ordénese la práctica de la audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día 10 de agosto de 2018 a las 09:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**

SMH